

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION SMV No. 10
de 11 de Enero de 2016

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390-2015 de 22 de junio de 2015 delegó indefinidamente en el titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de los Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que mediante memorial apoderados de la sociedad denominada **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.** presentó solicitud de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por US\$650,000,000, autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.398-13 de 27 de septiembre de 2013.

RESUELVE

Primero: Suspender la negociación de los Bonos Corporativos por US\$650,000,000 autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.398-13 de 27 de septiembre de 2013.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003, Resolución SMV No.390-2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones

*Notificada el 13/Enero/2016 con
la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.*